

Vida Grupo Betterfly

Cláusula Adicional: Indemnización por cáncer

Esta cláusula adicional, no obstante lo regulado en las Condiciones Generales de la póliza, se regirá por las estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO N° 1: COBERTURA

La Compañía pagará al Asegurado la Suma Asegurada señalada en la Solicitud-Certificado, siempre que se cumpla lo siguiente:

- a. La Póliza principal esté vigente.
- b. La indemnización por cáncer ocurra antes que el Asegurado cumpla la edad máxima de permanencia señalada en la Solicitud-Certificado.

Indemnización por cáncer

Se pagará los beneficios establecidos para esta cobertura cuando al asegurado se le diagnosticare clínicamente un Cáncer (neoplasia maligna) Primario.

Para efectos de esta cobertura, se entenderá por "Neoplasia maligna", cualquier enfermedad maligna caracterizada por el crecimiento incontrolado y la diseminación de células malignas que invaden tejidos de diferente tipo histológico. El diagnóstico debe apoyarse en pruebas histológicas o -en caso de cánceres sistémicos- citológicas

El Diagnóstico Clínico debe ser fundamentado en la historia clínica y confirmado por un diagnóstico histopatológico de biopsia que certifique positivamente la presencia de neoplasia maligna. Será requisito la presentación de un Informe Histopatológico por escrito, firmado por un médico calificado, para la confirmación del diagnóstico en todos los casos. Un diagnóstico de cáncer solamente será considerado como maligno después de un estudio de la arquitectura histopatológica o patrón del tumor, tejido o espécimen sospechoso.

Cualquier enfermedad o condición descrita o clasificada como cualquiera de los siguientes no se considera cáncer para la definición anterior:

- a. Premaligno
- b. no invasivo
- c. tener malignidad límite o bajo potencial maligno
- d. displasia cervical NIC-1, NIC-2 o NIC-3

ARTÍCULO N° 2: EXCLUSIONES

La Compañía no pagará el siniestro cuando éste ocurra como consecuencia de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales y adicionalmente en los siguientes supuestos:

- a. **Cáncer in situ**
- b. **Evidencia de células cancerosas o material genético canceroso detectado solo únicamente por ensayos moleculares o bioquímicos (incluidas, pero no limitados a técnicas proteómicas o técnicas basadas en ADN / ARN) sin lesión susceptible de diagnóstico tisular**
- c. **Cualquier carcinoma basocelular, cáncer de piel no melanoma y melanoma in situ**
- d. **Enfermedades malignas de la próstata descritas histológicamente como T1N0M0 (clasificación TNM) o inferior.**
- e. **Todos los carcinomas papilares de tiroides descritos histológicamente como T1N0M0 (clasificación TNM) o inferior.**
- f. **Todas las enfermedades malignas derivadas de la sangre, la médula ósea o los ganglios linfáticos que no requieran transfusiones sanguíneas recurrentes, quimioterapia sistémica, terapias dirigidas contra el cáncer, trasplante de médula ósea, trasplante de células madre hematopoyéticas u otro tratamiento intervencionista importante.**
- g. **Todos los tumores y neoplasias neuroendocrinos (NET) descritos histológicamente como G1, PanNETG1, T1N0M0 (clasificación TNM) o inferiores.**
- h. **Todos los tumores del estroma gastrointestinal descritos histológicamente como T1N0M0 (clasificación TNM) o con una tasa mitótica < 6 por 50 hpf.**
- i. **Leucemia linfática crónica**
- j. **Sarcoma de Kaposi y otros tumores relacionados con la infección VIH o SIDA**
- k. **Cáncer de piel no melanoma**
- l. **Un acto intencional o auto-inflingido.**
- m. **Ingesta de drogas diferente a las que están indicadas por un médico calificado, abuso de alcohol o ingesta de veneno**
- n. **Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y toda enfermedad contraída a consecuencia del estado de inmunodeficiencia. Si el asegurado adquiere VIH dentro de la vigencia de la cobertura y posteriormente el fallecimiento se debe a otras causas y no a encontrarse en fase SIDA, el siniestro será cubierto.**
- o. **Fusión nuclear, fisión nuclear, desperdicio nuclear o cualquier radiación radioactiva o ionizante**
- p. **Participación deliberada de la persona Asegurada en cualquier acto ilegal o criminal**
- q. **Actos ilegales por el beneficiario de la Póliza que den lugar a la Enfermedad Grave en la Vida Asegurada**
- r. **Lesiones o enfermedades que surgen de la práctica de deportes profesionales, carreras de cualquier tipo, buceo, vuelos aéreos (incluyendo salto bungee, uso de planeadores, globo aerostático, paracaidismo y clavados) distintos a los realizados como miembro**

de la tripulación o como pasajero comercial en una aeronave que opera en rutas con itinerarios establecidos en forma regular o cualquier actividad o deporte peligroso a menos que lo contrario sea acordado por medio de un endoso especial

- s. Enfermedades o condiciones médicas preexistentes, entendiéndose por tales las que hayan sido diagnosticadas o conocidas; con anterioridad a la fecha de inicio de la cobertura, o a la fecha de incorporación del asegurado, según corresponda
- t. Comisión de actos calificados como delito, así como la participación activa en rebelión, revolución, sublevación, asonadas, motín, conmoción civil, subversión y terrorismo, así como también en cualquier acto ilegal o criminal
- u. Intoxicación o encontrarse el asegurado en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier narcótico a menos que hubiese sido administrado por prescripción médica. Estos estados deberán ser calificados por la autoridad competente.
- v. Anomalías congénitas, y los trastornos que sobrevengan por tales anomalías o se relacionen con ellas.

ARTÍCULO N° 3: TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

Esta cláusula adicional es parte integrante y accesoria del seguro principal y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las Condiciones Generales de la misma, de modo que sólo será válido y regirá mientras el seguro convenido en ella lo sea y esté vigente, quedando sin efecto:

- a) Por terminación anticipada del seguro principal.
- b) El pago del capital asegurado bajo esta cláusula causará el término de esta cobertura y de todas las coberturas adicionales de la póliza.
- c) A partir de la fecha en que el Asegurado cumpla la edad máxima de permanencia.

ARTÍCULO N° 4: PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Si ocurriera un evento que diera lugar a una solicitud de cobertura bajo la presente cláusula adicional, el ASEGURADO deberá, además de cumplir con el procedimiento y la presentación de los documentos descritos en el artículo 15 del Condicionado General, realizar lo siguiente bajo sanción de perder su derecho indemnizatorio:

1. Copia simple del Documento de identidad del asegurado.
2. Historia clínica completa foliada y fedateada relacionada con las atenciones brindadas por la enfermedad cubierta por la presente cobertura.
3. Copia simple del informe anatomopatológico

ARTÍCULO N° 5: DEDUCIBLES, FRANQUICIAS Y COASEGUROS

No aplica.

ARTÍCULO N° 6: PERIODO DE SOBREVIVENCIA

El periodo de sobrevivencia es de xx días posterior al diagnóstico de la cobertura.

ARTÍCULO N° 7: PERIODO DE CARENCIA

XXXX días